

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 4/ROL N° F-053-2014

Santiago,

17 DIC 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Ord. UI.P.S. N° 627, de 28 de mayo de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-053-2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación de cargos contra Central Termoeléctrica Andina S.A., Rol Único Tributario N° 76.708.710-1 en su calidad de propietario de fuentes emisoras afectas al Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, norma de emisión para centrales termoeléctricas. Dicha formulación de cargos fue notificada tácitamente a la empresa antes mencionada, con fecha 5 de junio de 2014 de conformidad al artículo 47 de la Ley N° 19.880.

2. Que, con fecha 26 de junio de 2014, Central Termoeléctrica Andina S.A, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

3. Que, con fecha 23 de julio de 2014, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-053-2014, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por la empresa y suspender el procedimiento administrativo sancionatorio en cuestión.

4. Que, en este contexto, con fecha 9 de diciembre de 2014 Central Termoeléctrica Andina S.A. informa que se ha producido una parada no programada de la Unidad CTA, por lo que se han reprogramado las mediciones discretas de material particulado y de gases para los días 5 y 6 de diciembre del año 2014.

5. Que, a su vez, la empresa solicita que se haga efectivo el supuesto relativo a que la Superintendencia se demore en aprobar el informe de resultados de ensayos de validación.

6. Que, la empresa, complementa la solicitud anterior, con fecha 11 de diciembre acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia simple de reducción a Escritura Pública del acta de Directorio de CTA de fecha 29 de enero de 2014 en donde consta la designación de don Carlos Ferruz como mandatario de la sociedad.
- b) Copia simple de reducción a Escritura Pública del acta de Directorio de CTA de fecha 6 de agosto de 2013 en donde consta la designación de don Alexis Ore llana como mandatario de la sociedad.
- c) Copia simple de estructura de poderes de CIA, para una mayor inteligencia de las facultades que competen a los mandatarios antes referidos.
- d) Copia simple de Cl. de ambos representantes.

7. Que, el programa de cumplimiento aprobado por esta Superintendencia, establece dentro del "Resultado Esperado N° 2", relativo a la realización de monitoreos "*Que no se produzcan paradas no programadas (Anexo N° 1). En caso que se produzcan, ellas se informarán oportunamente a la SMA y se reprogramaran las acciones necesarias*". En Anexo N° 1, se establece como parada no programada la rotura de tubos de caldera, que es la situación que ha acontecido en el presente caso.

8. Que, en este sentido, en el caso en cuestión se ha producido uno de los supuestos establecidos en el programa de cumplimiento, y se han realizado por la empresa las acciones prescritas en dicho programa ante una situación de estas características.

9. Que, en cuanto al supuesto relativo que la Superintendencia se demore en aprobar el informe de resultados de ensayos de validación, existirá un pronunciamiento formal en el Memorándum de la División de Sanción y Cumplimiento que derive e informe el cumplimiento satisfactorio del programa, o en la resolución que reinicie el procedimiento administrativo sancionatorio, en caso de que este no sea ejecutado de forma satisfactoria. Lo anterior, en razón de que es esa la instancia en que se analiza la procedencia de los supuestos que no afectan la prosecución de las acciones que están contempladas en los programas de cumplimiento, debido a que se requiere de un análisis mayor de los plazos en los cuales la empresa ha realizado las acciones del programa, información que esta División dispondrá cuando se remita el informe de fiscalización respecto del programa en cuestión.

RESUELVO:


I. APROBAR el nuevo cronograma presentado por Central Termoeléctrica Andina S.A. En virtud de los antecedentes presentados por la empresa y lo dispuesto en el propio programa de cumplimiento aprobado por esta Superintendencia, se aprueba el nuevo cronograma presentado por Central Termoeléctrica Andina S.A.

II. SEÑALAR que el pronunciamiento respecto de la procedencia del supuesto relativo a la demora en la decisión por parte de esta Superintendencia será realizado en el Memorándum de la División de Sanción y Cumplimiento que deriva el programa en cuestión o en su defecto, en la resolución que reinicie el procedimiento administrativo sancionatorio.

III. DERIVAR la presente Resolución a la División de Fiscalización para su conocimiento.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Carlos Ferruz Bunster, don Alexis Orellana y don Lodewijk Verdeyen, en representación de Inversiones Hornitos S.A., domiciliados en Avenida El Bosque Norte N° 500, oficina 902, comuna de Las Condes, Providencia, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




C.C.:

- División de Fiscalización.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.